



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1607
RADICADO N° 2021-00680-00

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S.. contra DEIRON DE JESÚS RENDÓN RUIZ, OSCAR DANIEL TABORDA FRANCO Y ALEX SNEIDER SANDOVAL VILLAMIZAR para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$600.000, por concepto de arrendamiento 16 de julio de 2.021 al 15 de agosto de 2.021, más los intereses de mora a partir del 22 de julio de 2.021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. Por la suma de \$600.000, por concepto de arrendamiento 16 de agosto de 2.021 al 15 de septiembre de 2.021, más los intereses de mora a partir del 22 de agosto de 2.021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: La señora LUZ MARCELA ANGEL VÉLEZ, identificada con C.C. 42.761.976, actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1212
RADICADO N° 2021-00680-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigentes o convencional que percibe el demandado OSCAR DANIEL TABORDA FRANCO identificado con C.C. 1.036.639.585, como empleado al servicio de COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.

Ofíciase en tal sentido a los Cajeros Pagador de dichas entidades, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de dar aplicación al num. 9 del art. 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que le corresponde al demandado OSCAR DANIEL TABORDA FRANCO identificado con C.C. 1.036.639.585, sobre el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliarias No. 001-752575.

Ofíciase en tal sentido a la Oficia de IIPP Zona Sur Medellín, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 970/2021/00680/00
16 de septiembre de 2.021

Señores
COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210068000
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S NIT. 900.014.642-4
DEMANDADO: OSCAR DANIEL TABORDA FRANCO C.C. 1.036.639.585

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional que percibe el demandado de la referencia, en caso de encontrarse prestando servicios laborales en su entidad.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210068000.

PARA EFECTOS DE RESPUESTA SE RECIBEN SOLO AL CORREO: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MEA
Secretaria